

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 302

Negociado 1.º—Expropiaciones.

La Comisión Provincial me comunica el siguiente informe:

Examinado el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia para proceder á la ocupación en todo ó en parte de las casas números 2, 4 y 6 de la calle de Don Juan de Castilla (antes Cuervo) á fin de realizar las obras de alineación de la misma y que el Gobierno remite á informe de la Comisión Provincial; y Resultando que la Comisión de Policía urbana del Excmo. Ayuntamiento de la Capital en moción de 23 de Agosto interesó de la Corporación municipal acordase desde luego realizar la alineación de la calle de Don Juan de Castilla (antes Cuervo) en la acera correspondiente á los números pares, incoando el expediente de expropiación forzosa por haberse cumplido el trámite de la declaración de utilidad pública, por hallarse apro-

bado con todos los requisitos legales el plano de alineación de la mencionada calle; dada cuenta á la Corporación, por mayoría lo aprobó en 30 de dicho mes de Agosto:

Resultando que en providencia de 11 de Septiembre se dispuso por la Alcaldía que por el Arquitecto municipal se procediese al replanteo de la línea y determinación de las fincas números pares de la referida calle, según el plano de alineación aprobado, y hecho se solicitara del Sr. Gobernador la necesidad de la ocupación de aquella:

Resultando que evacuado el servicio por el Arquitecto municipal y publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 10 de Octubre último, núm. 207, la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación forzosa para las obras de alineación de la calle de referencia, á fin de que dentro de los treinta días expusiesen lo que creyeran oportuno contra la necesidad de la ocupación, ninguna reclamación escrita ni verbal se ha formulado, como aparece de la diligencia folio siete autorizada por el Secretario en 15 de Noviembre actual.

Resultando que el Arquitecto municipal en 22 del indicado mes de Noviembre, á petición del Gobierno de provincia, emite informe significando que el expediente es motivado por el ensanche de la calle de referencia, vía importante que conduce al principal y más artístico edificio, la Iglesia de la Catedral, paso obligado para el Palacio Episcopal, Escuela Normal, Hospital y Cuartel de San Fernando, que el ensanche puede terminarse con relativa facilidad, pues solo comprende tres casas que de antiguo están sujetas á la alineación; que el proyecto no es nuevo, sino que tien-

de á realizar la alineación aprobada por acuerdo municipal de 29 de Diciembre de 1875, sancionado por el Gobierno de provincia en 17 de Julio de 1877 y aprobado por Real orden de 31 de Mayo de 1878, dictada á virtud de recursos de alzada promovidos por los propietarios contra la alineación de la subdicha calle, y que se trata de una obra de utilidad general para el vecindario y embellecimiento de la Capital y para lo cual solo hace falta expropiar fachadas y pequeñas parcelas de terrenos de las casas números 2, 4 y 6:

Vistos los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; 11, 15, 17 y 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y 19, 20 y 25 del Reglamento dictado para ejecución de la misma de 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que completo al expediente con los datos y diligencias necesarios y prevenidos por la ley, aquél tiene estado para resolver:

Considerando que la declaración de utilidad no se precisa cuando las obras afectan á policía urbana y en particular las de ensanche y reforma interior de poblaciones, y tratándose, como se trata, de la alineación de la calle de referencia, la obra afecta á policía urbana y ensanche de la vía mencionada, y no hay para qué hacer la declaración de utilidad:

Considerando que si se ha de conseguir el ensanche de la calle aludida, la ocupación de parte de las fincas relacionadas en el expediente, se hace necesario tanto más cuanto la mejora ha empezado ya por los edificios derribados y edificados nuevamente que estaban señalados con los números 8 y 10:

Considerando que el aludido expe-

diente tiene su base y fundamento en el acuerdo municipal de 29 de Diciembre de 1875, confirmado por el Gobierno de provincia en 17 de Julio de 1877 y aprobado por Real orden de 21 de Mayo de 1878, y á que alude el Arquitecto municipal como consta en el último de los hechos, documentos que deben unirse á las actuaciones por copias certificadas de los mismos y nada hay que pueda oponerse á la declaración de la necesidad de ocupar parte de los inmuebles de que se trata; la Comisión, en sesión de este día, abordó consultar al Gobierno de provincia que procede la declaración de la necesidad de ocupar la parte que afecta á los edificios señalados en las actuaciones con los números 2, 4 y 6 de la calle de Don Juan de Castilla (antes Cuervo).

Y de conformidad con el preinserto dictamen y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa y 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas de la citada calle de Don Juan de Castilla, de esta Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los que se previene que según lo preceptuado en el artículo 19 de la referida ley, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación contra esta providencia, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la notificación, y previniéndoles asimismo que dentro de igual plazo deben proceder los propietarios interesados al nombramiento de perito que haya de representarles en las operaciones de valoración, haciendo dicho nombramiento ante el Sr. Alcalde y tenien-

do en cuenta que dichos peritos han de reunir las condiciones legales que fijan el art. 21 de la ley mencionada y 32 de su Reglamento, entendiéndose que el propietario que no haga dicho nombramiento en el plazo referido, se conforma con el que nombre la Administración.

Para el nombramiento que represente a ésta, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere dicha ley, designar al Arquitecto municipal.

Palencia 9 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
P. O.,
Estéban de Vargas.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el amojonamiento de las que discurren por el término municipal de Baños de Cerrato dé principio el día 27 del actual a las nueve de su mañana, entendiéndose que dicho amojonamiento se ha de efectuar bajo la base y ateniéndose en un todo a los datos resultantes del deslinde verificado y aprobado en el mes de Septiembre del año 1889; a cuyo efecto, el Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento citará en forma a todos los dueños de terrenos colindantes a la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos a que aquella afecte.

Los interesados concurrentes a las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las operaciones, protestas o reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto a la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, según está dispuesto y se determina en la circular de mi Autoridad núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 7 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

P. O.

Estéban de Vargas.

2-3

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

Apremios.

Acordado por la Comisión Provincial en sesión de 2 del corriente el apremio contra los Ayuntamientos que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 266, correspondiente al día 7, por las cuotas en descubierto de contingente provincial, segunda enseñanza y Resultas correspondientes al tercer trimestre, en uso de las facultades que como Ordenador de pagos me confiere el

art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, vengo en autorizar a los contratistas de la recaudación de esta Diputación Sres. Espejel Hermanos, para que por sí ó por medio de sus Agentes realicen los indicados descubiertos por la vía ejecutiva, ateniéndose

perándose en el procedimiento al Real decreto citado, Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1902.

Palencia 7 de Diciembre de 1912.

El Presidente, Ordenador de pagos,
Angel Gómez Inguanzo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PRÁDANOS DE OJEDA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 2 de Noviembre último para cubrir el déficit de 2.295 pesetas y 96 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPECIES.	Unidades.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Paja de cereales.....	100 kilos.	2	>	>	8.984	2.245	96
Leñas de todas clases. Idem....	Idem....	2	>	>	3.000	750	>
TOTAL.....					11.984	2.295	96

Cuya tarifa queda expuesta al público por término de quince días. Prádanos de Ojeda 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Alejandro Zarita.—El Secretario, Adolfo Alvarez.

Ayuntamientos.

Antigüedad.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el tercer trimestre del año actual.

Día 4 de Julio.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó prestar la aprobación al arriendo de pastos del plantío de Abajo, adjudicado a D. Asterio Sainz en 35 pesetas y solicitar de la Jefatura de Obras públicas el paso para el servicio del trozo segundo de la carretera de este término.

Día 11.

Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes: Autorizar al Sr. Alcalde para contratar por administración el arreglo de caminos vecinales para que puedan utilizarse en las labores de acarreo de mieses. Reclamar de los vecinos que tengan roturaciones en terrenos baldíos la relación del número de fanegas, a fin de poder formar el repartimiento del impuesto acordado. Interesar de los mayoresales de ganadería la distribución de la que existe para utilizar los pastos del actual semestre.

Día 18.

Sin efecto, por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 25.

Después de aprobar el acta de la anterior, previa discusión, se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterada la Corporación de la aprobación de la cuenta municipal del año 1911 comunicada por el Sr. Gobernador, así como del paso al público concedido por el trozo segundo de la carretera y del plan de aprovechamientos forestales para el año 1913. Comisionar al Secretario D. Faustino de la Cruz para verificar el ingreso en Caja de los mozos del recemplazo actual en 1.º de Agosto, abonándole 25 pesetas para gastos de dicha comisión con cargo al capítulo 1.º art. 6.º del presupuesto. Aprobar el extracto de acuerdos del segundo trimestre.

Día 1.º de Agosto.

Sin efecto por ausencia del Secretario en comisión de quintas.

Día 8.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó solicitar el concurso del vecindario para conseguir la instalación de luz eléctrica en las casas particulares y en las calles de esta población, en vista de las proposiciones hechas por D. Guillermo García, propietario de la Central Eléctrica de Royuela.

Día 15.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 22.

Se aprobó el acta de la anterior, acordando después de ligera discusión, los extremos que había de comprender la contestación del interrogatorio remitido por el Sr. Delegado de Hacienda acerca de la aplicación de la ley sobre sustitución del impuesto de consumos y que la Comisión de Presupuestos incluya en el proyecto de 1913 cantidad para el sostenimiento de alumbrado público.

Día 29.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó imponer como recargo municipal en el año 1913, el 13 por 100 sobre las cuotas de contribución industrial y el 50 por 100 sobre las de cédulas personales, é interesar nuevamente de los mayoresales de ganadería la presentación de relaciones necesarias para formar el repartimiento de pastos.

Día 5 de Septiembre.

Se aprobó el acta de la anterior y acordó recordar al vecindario por medio de bande las prescripciones de la ley de Descanso dominical para su mayor observancia y cumplimiento.

Día 12.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 19.

Después de aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Requerir a los ganaderos para que den la distribución del número de cabezas que cada uno tiene,

utilizando pastos del término en el actual semestre. Satisfacer 50 pesetas con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto por jornales empleados en el arreglo de caminos vecinales. Interesar del Secretario de la Corporación la necesidad de renunciar el cargo de Secretario del Juzgado municipal para que pueda atender mejor al despacho de los asuntos del Municipio que le están confiados.

Día 26.

Se aprobó el acta de la anterior, tomándose, previa discusión, los acuerdos siguientes: Autorizar al Recaudador de impuestos municipales para verificar el ingreso de contingente provincial, segunda enseñanza é impuestos de Hacienda en el actual trimestre. Interesar de la Intervención de Hacienda aplique al pago de consumos los recargos de cédulas personales correspondientes a este Municipio en el año actual y comunicar a la Excm. Diputación Provincial que en el mes de Noviembre próximo será satisfecha la cantidad que a la misma se adeuda correspondiente al año de 1911.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión de 21 del actual para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Antigüedad 24 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Faustino de la Cruz.—V.º B.º—El Alcalde, Bruno Barcenilla.

Vega de Doña Olimpa.

El padrón de cédulas personales de este distrito tomado para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean con derecho, transcurrido que sea dicho plazo, que empezará a contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Doña Olimpa 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, José Nofiega.

Renedo de Valdavia.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este distrito formado por la Junta municipal para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, según ordena el vigente reglamento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él inscritos, los cuales pueden presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no serán atendidas.

Para los mismos fines y en dicha Secretaría se halla también de manifiesto al público el padrón de cédulas personales de este distrito y para dicho año de 1913.

Renedo de Valdavia 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Artículo 5.º—Calamidades.

A fin de subvenir á las que ocurran en la provincia y auxiliar con arreglo á las Bases de 10 de Octubre de 1906 á obreros pobres naturales de la misma ó casados con hijas de ésta que fallecieron ó se inutilizaron por accidentes del trabajo, no comprendidos taxativamente en la ley de 30 de Enero de 1900, mil pesetas....
Gastos que origine la Junta provincial de extinción de la langosta, conforme á lo dispuesto en los artículos 24 de la ley de 21 de Julio de 1879 y 20 del Reglamento para su ejecución, veinticinco pesetas.....

1.000 >
25 >

Total del artículo..... 1.025 >

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 13.314 >

CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.

Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.

Para atender á la reparación y conservación de las fincas propiedad de la Diputación, durante el año de 1913, y las que se ejecuten en el ex-convento de San Francisco, en el que la Corporación tiene sus Oficinas, mil quinientas pesetas.....

1.500 >

Total del artículo..... 1.500 >

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 1.500 >

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Artículo 1.º—Contribuciones y Seguros.

Para pago de la contribución industrial de la Imprenta provincial y fincas de la Diputación, ochocientas pesetas.....
Impuesto de derechos reales sobre bienes de personas jurídicas á satisfacer sobre los de la Corporación, de conformidad con la ley de 29 de Diciembre de 1910, doscientas treinta y ocho pesetas...
Seguros de edificios y mobiliario de la Diputación, mil pesetas....

800 >
238 >
1.000 >

Total del artículo..... 2.038 >

Artículo 2.º—Pensiones.

Para pago de las pensiones de sordomudos y ciegos pobres naturales de la provincia que por cuenta de la misma se educan en el Colegio de Burgos, tres mil quinientas pesetas.....
Subvención á las Hijas de María, Ministras de los enfermos de Palencia que causen las hijas de lavanderas pobres en las horas que éstas trabajan, doscientas pesetas.....

3.500 >
200 >

Pensión por imposibilidad física para el trabajo y reconocida pobreza al ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio en pago de los desinteresados servicios que prestó á la provincia, setecientas treinta pesetas.....

730 >

Orfandad á D.ª Gaudencia Moratinos, hija del difunto Contador D. Felipe Moratinos, mientras permanezca soltera, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....

429 40

Pensión á D.ª Victoriana Bartolomé, viuda del Oficial de Contaduría D. Joaquín Serrano, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....

429 40

personal de la Diputación, Establecimientos de Beneficencia é Imprenta provincial, se propone su desestimación, encomendando á la Comisión Provincial, á la de Presupuestos ú otra especial que se nombre, un proyecto completo de arreglo de plantillas, antes de 1.º de Enero próximo, para que la Diputación resuelva, y por si el arreglo implicara aumento en las consignaciones, se proponen 3.000 pesetas en el capítulo 1.º, art. 1.º, que serán recargadas en la Sección de ingresos, capítulo 4.º, artículo único, en la partida de «Producto calculado de conciertos á realizar por descubiertos del contingente, 2.ª enseñanza y caminos vecinales, procedentes de 1911.

Queda, pues, fijado el presupuesto de gastos

para 1913, en 724.296 pesetas 86 céntimos.
Sr. Presidente: Llevadas al dictamen las reformas propuestas á los capítulos 6.º y 10.º por el Sr. García Crespo, respecto al aumento de 175 pesetas para la Junta de Protección á la Infancia, que habrán de sacarse del capítulo 8.º, artículo único, é incluyéndose en los caminos, cuya conservación ha de correr de cargo del Estado, el de Urbaneja á Redondo, y los que se reciban antes de que se eleve la solicitud al Ministerio, únicos particulares que se adicionan al dictamen leído, ábrese discusión acerca de los gastos, y como nadie quisiera hacer uso de la palabra, se aprueban sin discusión todos los capítulos, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

Gastos de representación del Presidente á tenor de lo dispuesto en el art. 115 de la ley Provincial, 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 2.º del de 12 de igual mes de 1899, dos mil pesetas.....
Dietas de los Vocales de la Comisión Provincial, Mixta de Reclutamiento y Tribunal de lo Contencioso, conforme á los artículos 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882, 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, declarado vigente por Real orden de 13 de Abril de 1912 y Reglamento de lo Contencioso, siete mil pesetas.....

2.000 >
7.000 >

Personal de Secretaría.

Sueldo del Secretario, conforme al art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 30 y 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, siete mil setecientas cincuenta pesetas.....
Idem del Oficial 1.º, tres mil quinientas.....
Idem del idem 2.º, dos mil ochocientas treinta.....
Idem de un aspirante á Oficial, mil quinientas cincuenta.....
Idem de un Auxiliar, mil cuatrocientas cincuenta.....
Idem de un Escribiente temporero, mil trescientas cincuenta.....
Idem de otro idem, mil trescientas cincuenta.....
Idem de otro idem, mil ochenta.....
Idem de otro idem, novecientas.....
Idem de otro idem, setecientas cincuenta.....
Idem de otro idem, setecientas cincuenta.....

7.750 >
3.500 >
2.830 >
1.550 >
1.450 >
1.350 >
1.350 >
1.080 >
900 >
750 >
750 >

Contaduría.

Sueldo del Contador, de conformidad con el art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, 41 y 42 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 7 de Abril de 1905, cuatro mil pesetas.....
Idem del Oficial Tenedor de libros, dos mil pesetas.....
Idem de un aspirante á Oficial, mil quinientas cincuenta.....
Idem de un Auxiliar, mil trescientas cincuenta.....
Idem de otro temporero, novecientas.....

4.000 >
2.000 >
1.550 >
1.350 >
900 >

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Porteros.		
Sueldo del Portero mayor, novecientos noventa y nueve pesetas...	999	>
Gratificación al mismo, ciento una.....	101	>
Sueldo de un Portero interino, novecientos noventa y nueve.....	999	>
Idem de otro ídem, novecientos noventa y nueve.....	999	>
Renta de casa al mismo, ciento cincuenta.....	150	>
Gratificación á acogidos de la Beneficencia, Ordenanzas de la Diputación, incluyendo al asilado mecanógrafo Benigno Buzón, cuatrocientas cincuenta pesetas.....	450	>
Material.		
Material de Secretaría y demás dependencias, á excepción de la Contaduría y Sección de Cuentas municipales, suscripciones á la Gaceta y Colección Legislativa, conforme al núm. 4.º del art. 115 de la ley Provincial, Reales decretos de 19 de Abril de 1900, 7 de igual mes de 1905 y Real orden de 23 de Octubre de 1907, seis mil pesetas.....	6.000	>
Suministro de luz eléctrica á las Oficinas de la Diputación y servicio telefónico, dos mil pesetas.....	2.000	>
Material de Contaduría á tenor del artículo 41 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, dos mil pesetas.....	2.000	>
Gratificaciones trimestrales al personal de la Diputación nombrado por la misma, cuyos sueldos no excedan de tres mil pesetas en proporción al descuento que grava sus sueldos, conforme á las Bases aprobadas por la Diputación en 9 de Octubre de 1906 al discutirse el presupuesto de 1907, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1908, aprobatoria del presupuesto de 1909, seis mil ochocientas pesetas.....	6.800	>
Para cartillas de ahorro, pendientes de concierto con el Instituto Nacional de Previsión según acuerdo de la Diputación al aprobar el presupuesto de 1911, tres mil pesetas.....	3.000	>
Para aumentos que se originen en los sueldos del personal al establecer la reforma de las plantillas, tres mil pesetas.....	3.000	>
<i>Total del artículo.....</i>	<i>68.558</i>	<i>></i>
<i>Artículo 2.º—Archivo y Depositaria.</i>		
Sueldo del Depositario, tres mil pesetas.....	3.000	>
Idem de un Escribiente temporero, mil trescientas cincuenta.....	1.350	>
Al Depositario por quebranto de moneda, trescientas cincuenta...	350	>
<i>Total del artículo.....</i>	<i>4.700</i>	<i>></i>
<i>Artículo 3.º—Comisiones especiales.</i>		
Junta de Agricultura.		
Sueldo del Escribiente de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, mil trescientas cincuenta pesetas.....	1.350	>
Sueldo del Ordenanza de dichos Consejos, ochocientas cincuenta pesetas.....	850	>
Cuentas municipales.		
Sueldo del Jefe de la Sección, conforme al artículo 28 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Febrero de 1901, tres mil pesetas.....	3.000	>

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Sueldo de un Oficial, dos mil quinientas.....	2.500	>
Idem de un Auxiliar, mil trescientas cincuenta.....	1.350	>
Idem de otro ídem, mil trescientas cincuenta.....	1.350	>
Material de la Sección á tenor de la Real orden de 25 de Enero de 1905, mil pesetas.....	1.000	>
Junta de Reformas Sociales.		
Dietas á los Vocales Obreros y gastos que ocasione la Junta, según Real orden de 15 de Septiembre de 1903, cincuenta pesetas.....	50	>
Comisión de Monumentos.		
Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, cincuenta pesetas.....	50	>
<i>Total del artículo.....</i>	<i>11.500</i>	<i>></i>
<i>Artículo 4.º—Arquitectos.</i>		
Sueldo del Arquitecto provincial, cinco mil pesetas.....	5.000	>
Idem de un Delineante, mil seiscientas pesetas.....	1.600	>
<i>Total del artículo.....</i>	<i>6.600</i>	<i>></i>
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	91.358	>
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
<i>Artículo 1.º—Quintas.</i>		
Gastos que se originen en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, honorarios del Médico civil y hospitalidades de los mozos en observación, conforme al art. 138 de la ley de Reemplazos del Ejército de 19 de Enero de 1912, dos mil quinientas pesetas.....	2.500	>
Diferencia de sueldo del Oficial Mayor de la Comisión, mil cien pesetas.....	1.100	>
Gastos menores de quintas á justificar por el Conserje de la Diputación, tales como limpieza, calefacción, desinfectantes, etc., trescientas cincuenta pesetas.....	350	>
<i>Total del artículo.....</i>	<i>3.950</i>	<i>></i>
<i>Artículo 2.º—Bagajes.</i>		
Para atender á los gastos de este servicio en 1913, seis mil ochocientas treinta y nueve pesetas.....	6.839	>
<i>Total del artículo.....</i>	<i>6.839</i>	<i>></i>
<i>Artículo 4.º—Elecciones.</i>		
Para hacer frente á los gastos electorales que deben ser satisfechos por la Diputación, mil quinientas pesetas.....	1.500	>
<i>Total del artículo.....</i>	<i>1.500</i>	<i>></i>